



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

Jirón Seminario s/n. Sepahua, Atalaya, Ucayali. RUC N° 20186751613

www.munisepahua.gob.pe



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDS-ALC

Villa Sepahua, 12 de abril de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

POR CUANTO:

El honorable Concejo Municipal de Sepahua, en Sesión Ordinaria N° 07-2019 de fecha 12 de abril de 2019, en el cual se aprobó por unanimidad, la Ordenanza Municipal del Proceso de conformación del Comité de Coordinación Local – CCL 2019-2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191,194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 8 regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía de sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

Jirón Seminario s/n. Sepahua, Atalaya, Ucayali. RUC N° 20186751613

www.munisepahua.gob.pe



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Que, el Artículo 103° de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrada por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde, y los regidores Distritales; por los Alcaldes Delegados de la respectiva Jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente ley (...);

Que, de otro lado el Artículo 17° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, u en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así mismo el artículo 42°indica: Competencias Municipales, competencias exclusivas de las Municipalidades inciso g) funciones "Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad de la Gestión Municipal";

Que, en merito a las normas antes mencionadas es necesario la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local (ccl) Distrital del Distrito Sepahua 2019-2021", propuesta por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto Racionalización.

Que, de acuerdo al Informe N° 122-2019-GPPyR-MDS, de fecha 10 de abril de 2019 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite la propuesta del Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local (CCL) Distrital del Distrito Sepahua 2019-2021.

Que, finalmente los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley orgánica de Municipalidades establece que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa".

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DISTRITAL DEL DISTRITO
SEPAHUA 2019-2021**

**CAPITULO I
DEFINICIÓN**

Artículo 1.- Definición y composición del Concejo de Coordinación Local Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Sepahua, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidades Distrital de Sepahua. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley.

El Consejo de Coordinación Local Distrital de Sepahua no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 2.- Finalidad.

El Presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas para el proceso de Elección Democrática de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según lo establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Objetivo

El Presente Reglamento, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el Gobierno Local Distrital designan a sus representantes ante el concejo de Coordinación Local Distrital, según lo establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4º.- De las definiciones

Para la aplicación del presente reglamento se considera:



- c. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

Artículo 7. – De los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados – electores legalmente acreditados, por un periodo de dos (02) años a partir de la fecha de elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

CAPITULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8. – Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Proceso de Elección.

Es un instrumento público que creara la Municipalidad Distrital de Sepahua, en el cual se registran las Organizaciones de las Sociedad Civil interesadas en participar en el proceso de elección para ser Representantes de la Sociedad Civil en el CCL, inscribiendo a sus representantes debidamente acreditados y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo N° 10 del presente reglamento.

En el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se registrara la denominación de la organización de la Sociedad Civil, fecha de constitución, domicilio legal, y/o fecha de inscripción en la Oficina Registral de Sepahua e información del Representante Legal.

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Sepahua, es la responsable de la Apertura y salvaguarda el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCL.

Artículo 9. – Organizaciones de la Sociedad Civil, facultadas a inscribirse en el Libro de Registro para el proceso de elección de representantes de la Sociedad civil ante el CCL.

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Sepahua, todas aquellas organizaciones comprendidas en segmentos, que a continuación se señala:

- c. Documento y/o ficha registro SUNARP que acredite (03) años de vida institucional en el ámbito del Distrito de Sepahua.
- d. Copia de Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector y Suplente.

La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada, y estará debidamente firmada por el Representante Legal de la organización.

Artículo 11. – Del procedimiento de inscripción.

Las organizaciones de la Sociedad Civil presentarán su solicitud de inscripción ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Sepahua, siendo esta Oficina la encargada de calificar las inscripciones en un plazo máximo de (02) días hábiles, luego de ello se procederá en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cualquier observación que realice la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, podrá ser subsanada en un plazo de tres (2) días, siendo dicha dependencia la única encargada de emitir la decisión definitiva en cuanto a la inscripción de las organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 12. –Comité Electoral.

El Comité Electoral será designado mediante Resolución de Alcaldía, es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil.

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros conforme al siguiente detalle:

PRESIDENTE	: Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
INTEGRANTES	: Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 13. – De las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral

- a. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa según el Padrón Electoral.
- b. Publicar padrón y cronograma electoral.

Las Mesa Electoral se instalara con la mayor de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material actoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electorales, hasta 13:00 Horas.

Artículo 17. – De la nominación de Candidatos.

Los representantes de todas las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCL, en reunión concertada elegirán por su segmento respectivo a 2 candidatos como máximo de preferencia se contemplara el 50% de género. En caso que las organizaciones de la sociedad civil no propongan candidatos en segmento determinado, no podrán hacerlo de manera posterior.

La nominación de candidatos será puesta a conocimiento del Comité Electoral por escrito conteniendo la firma de los candidatos y la firma de los representantes de las organizaciones participantes en el segmento respectivo.

Artículo 18. – De la Modalidad de Elección.

La modalidad del acto electoral será por Títulos, los candidatos nominados en un segmento bajo la dirección y fiscalización del Comité Electoral se someterán a un sorteo para la asignación del número que los representara como simbol durante el sufragio.

Los representantes electorales de las organizaciones acreditados en cada segmento acudirán a la Mesa de Sufragio instalada, a fin de emitir su voto por un candidato de su preferencia.

Artículo 19. – De la Elección Propiamente Dicha.

En cada Título, el candidato (a) que obtenga mayor número de votos será el generador(a) y el que ocupe el segundo lugar será declarado como suplente del titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

Artículo 20. – De la Impugnación frente a los resultados.

Cualquier impugnación presentada por los delegados-electorales contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SEPAHUA
ELECCIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDA	ABRI		MAYO	
	DIA	HORA	DIA	HORA
Propuesta del reglamento de Elecciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.	10			
Aprobación del Reglamento De Elecciones del Consejo de Coordinación Local Distrital	12			
Designación del Comité Electoral para la elección del CCL mediante resolución de Alcaldía	15			
Reunión de coordinación del Comité Electoral y definición del proceso electoral para la elección de los miembros del CCLP	16			
Convocatoria Pública e inscripción de delegados - electores de Organizaciones de la Sociedad Civil	17-22			
Transcripción de delegados-electores representantes por segmento	23			
Publicación del Registro de delegados-electores por segmento al CCLP	23			
Convocatoria al acto electoral de los delegados-electores de Organizaciones de la Sociedad Civil	22-30			
Elección y Proclamación de los representantes de la Sociedad Civil			2	8:00 AM-1:00 PM